Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de diciembre del 2014.

No. 104

Folleto Anexo

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BALLEZA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

DECRETO N°. 732/2014 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BALLEZA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Balleza pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2015, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

1.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas.

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Cinematográficos	4%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos rifas o loterías permitidas por la ley; la cuales se causarán conforme a la tasa del 10% prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

Se exceptúa de impuestos las rifas, loterías, sorteos y concursos cuyo objetivo sea beneficencia para la asistencia pública.

- 3.- Predial.
- 4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.
- 5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.
- La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.
- b) Contribuciones especiales:
- 1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS.

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios municipales.
- 6.- Por ocupación de la vía púbica para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 7.- Por la fijación de anuncios, publicaciones y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado público;
 - b) Aseo, recolección y transporte de basura;
 - c) Servicio de Bomberos, y
 - d) Mercados y centrales de abasto.
- 9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2015, y que forma parte como anexo, de la presente ley.

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- De sus establecimientos o empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución que se refiere los artículos 314 y 315, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional, con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año de 2015, los siguientes:

FONDO GLOBAL

FONDO ADICIONAL

0.72%

0.73%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en que estiman sus ingresos durante el año 2015, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por mes o fracción hasta por 5 años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto del Impuesto Predial en un 20%, en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza entre los meses de enero y febrero; así mismo en relación al rezago, se reducirá en un 25% con efectos generales en los casos de pago total del rezago acumulado, si este se realiza entre los meses de enero y febrero.

Previo acuerdo del Ayuntamiento, tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de cincuenta mil pesos. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años de precaria situación económica ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren además, en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de setenta mil pesos.

ARTÍCULO SEXTO.- El tesorero podrá condonar o reducir los cargos por concepto de mora que deberán cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

El tesorero podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el Municipio, en los términos del artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Balleza para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil quince.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

PRESIDENTE. DIP. RODRIGO DE LA ROSA RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Balleza, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2015, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Balleza**.

II DERECHOS	2015
II.1 Alineamiento de predios y asignación de número oficial:	
1 Alineamiento de predio	20.00
2 Asignación de número oficial	20.00
II.2 Licencias de Construcción:	
Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado	
1.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	1.00
1.2. Vivienda para más de 130 metros cuadrados	1.50
II.3 Apertura de zanjas en cualquier área municipal, más reparación. La tarifa corresponderá al costo de reparación.	
II.4 Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes. La tarifa corresponderá al costo de reparación, incluyendo el valor de la banqueta y pavimento.	
II.5 Alineamiento de predios, legalización de firmas, certificación y expedición de Documentos Municipales, Tesorería y Catastro.	
Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	50.00
Expedición de constancia de factibilidad	80.00
Certificación de documentos catastrales (Avalúos Catastrales)	
Certificación de valores catastrales	80.00 60.00
Expedición de constancia de no Adeudo	50.00
6. Expedición de carta de posesión y clave catastral	80.00
II.6 Por Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización en Fraccionamientos 1. Levantamientos Topográficos	
1.1. Terreno hasta 120 m2	150.00
1.2. Terreno de más de 120 m2 (por metro adicional)	250.00
2 Expedición de Licencias de Uso de Suelo:	
2.1 Uso Habitacional, comercial o servicios	100.00
2.2 Industrial y minero	500.00
2.3 Gasolineras, gaseras, recolectoras de desechos tóxicos y otros giros específicos	400.00
II.7 Servicios Generales en los Rastros	
Derecho por degüello por cabeza (porcinos, caprinos, ovejas)	05.00
Derecho por degüello por cabeza (bovino)	25.00 40.00
3. Derecho por degüello por cabeza equino (caballos, asnos, mulas)	
	25.00
4. Derecho por degüello por cabeza (terneras)	25.00

Derecho por degüello por cabeza (avestruces)	25.00
Derecho por deguero por cabeza (avestraces) Inspección, Sello y resello de carne de ganado sacrificado por cabeza	23.00
o. Inspección, Sello y resello de came de gariado sacrificado por cabeza	50.00
7. Revisión y Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pase	
de ganado vacuno destinado a sacrificio por cabeza	5.00
8 Revisión y legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pase	0.00
de ganado vacuno destinado a repasto, por cabeza	5.00
9 Expedición de pase para movilización de Ganado menor (Porcino, Caprino y Ovejas)	5.00
a sacrificio.	5.00
10 Expedición de pase para movilización de Ganado menor (Porcino, Caprino y Ovejas)	5.00
a repasto. 11 Expedición de pase para traslado de carne seca	5.00 20.00
12. Expedición de pase para movilización de pieles (cuero) por pieza	
	5.00
II.8 Legalización de Firmas, Certificación y Expedición de Documentos en la Secretaría Municipal	
1 Legalización de firmas	50.00
2 Carta Poder	30.00
3 Constancias de Productor	20.00
4 Constancia de Residencia	25.00
5 Constancia Diversa, diferente a las 4 anteriores	20.00
6 Costo de Información en CD	100.00
7 Elaboración de Contratos c/u	100.00
8 Copia simple de documento al Público, por hoja	0.50
9 Copia certificada de Documentos al Público	-
De 1 a 20 hojas, por hoja	5.00
De 21 a 50 hojas, por hoja	3.00
De 51 hojas en delante, por hoja	2.00
II.9 Por reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.	
1 Información entregada en CD	100.00
2 Copia fotostática simple c/hoja	3.00
3 Copia certificada tamaño carta u oficio c/u	20.00
II.10 Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos en la	
Dirección de Seguridad Pública Municipal	
Constancia de no Antecedentes Policiacos	100.00
2 Permisos provisionales para circulación de vehículos sin placas hasta por 15 días	150.00
3 Examen para prueba de manejo	145.00
4 Constancia de extravío de placas de vehículo para circular	
5 Permisos para baile	40.00 500.00
6 Vigilancia en eventos y espectáculos, por cada elemento en la cabecera	
	200.00
6.1 En Comunidades por cada elemento	250.00
7 Constancias y certificaciones diversas diferentes a las anteriores	20.00
	20.00

1. Ambulantes residentes, mensualmente o fracción de mes 2. Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes 3. Ambulantes foráneos con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes 4. Permiso para instalación de un circo hasta por 7 días 1.500.00 1.12. Alumbrado Público El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los terminos de los Articulos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. 1. Los Contribuyentes que son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad se pagará en el recibio que está expida, similatenamente con el pago del consumo de Energía Eléctrica, conforme a la siguiente cuota fija Bimestral: CLASIFICACIÓN CLASIFICACIÓN CLASIFICACIÓN CLASIFICA Residencial, por usuario Tarifa DAC Residencial, por usuario Tarifa 2 Comercial BT, por usuario Tarifa 2 Comercial BT, por usuario Tarifa 3 Comercial BT, por usuario Tarifa HM Comercial MT Sodo M Comercial AT Somencial AT Tarifa HS Comercial AT No aplica Los Contribuyentes que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad se pagará al momento de efectuar el pago del Impuesto Predial en la Tesorería Municipal como cuota fija Bimestral expidiêndosele su recibo correspondiente por dicho concepto, conforme a la siguiente cuota fija Bimestral. CLASIFICACIÓN CLOTA DAP BIMESTRAL Predio Urbano CLO Urbano		
2. Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes 3. Ambulantes foráneos con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes 4. Permiso para instalación de un circo hasta por 7 dias 1.500.00 1.100.00 1.112 Alumbrado Público 1.100.00 1.112 Alumbrado Público 1.100.00 1.112 Alumbrado Público 1.100.00 1.112 Alumbrado Público 1.100.00 1.100.	II.11 Ocupación de la Vía Pública	
3. Ambulantes foráneos con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes 1.500.00 1.500.00 1.500.00 1.4. Permiso para instalación de un circo hasta por 7 días 1.400.00 11.12 Alumbrado Público El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los terminos de los Artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. 1 Los Contribuyentes que son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad se pagará en el recibo que esta expida, simultáneamente con el pago del consumo de Energía Eléctrica, conforme a la siguiente cuota fija Bimestral: CLASIFICACIÓN CUOTA DAF EINESTRAL Tarifa 1 Residencial, por usuario 1 arifa 2 Comercial BT, por usuario 1 arifa 3 Comercial BT, por usuario 1 arifa 3 Comercial BT, por usuario 1 arifa 18 Comercial MT, por usuario 1 arifa 18 Comercial MT, por usuario 1 arifa 18 Comercial MT, por usuario 1 arifa 18 Comercial MT 1 sono Contribuyentes que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad se pagará al momento de efectuar el pago del Impuesto Predial en la Tesorería Municipal como cuota fija Bimestral expldiendosele su recibo correspondiente por dicho concepto, conforme a la siguiente cuota fija Bimestral. CLASIFICACIÓN CUOTA DAP BIMESTRAL Predio Urbano 10.00 11.13 Aseo, Recolección y Transporte de Basura 1. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la Industria 2. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demenolición por tonelada 11. Pertiaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios 2. Por utilizar instalaciones de servicion Cívil 11. Pertiaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios 2. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o desenvición por t	Ambulantes residentes, mensualmente o fracción de mes	200.00
3. Ambulantes foráneos con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes 4. Permiso para instalación de un circo hasta por 7 días 1.500.00 1.12 Alumbrado Público El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los terminos de los Artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chibulahua. 1. Los Contribuyentes que son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad se pagará en el recibo que esta expida, simultáneamente con el pago del consumo de Energia Eléctrica, conforme a la siguiente cuota fija Bimestral: CLASIFICACIÓN CLASIFICACIÓN CLASIFICACIÓN Tarifa 1 Residencial, por usuario Tarifa DAC Residencial, por usuario Sano. Tarifa 2 Comercial BT, por usuario Sano. Tarifa 3 Comercial BT, por usuario Sano. Tarifa 1 MC Comercial MT, por usuario Sano. Tarifa 1 MC Comercial MT, por usuario Sano. Tarifa HSL Comercial AT No aplica Sanda al momento de efectuar el pago del Impuesto Predial en la Tesorería Municipal como cuota fija Bimestral expidiendosele su recibo correspondiente por dicho concepto, conforme a la siguiente cuota fija Bimestral. CLASIFICACIÓN CLOTA DAP BIMESTRAL Predio Urbano 10.00 10.00 11.13 Aseo, Recolección y Transporte de Basura 1. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la Industria 2. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la Industria 2. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada 1. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales	2. Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	450.00
4. Permiso para instalación de un circo hasta por 7 días 1.400.00 II.12 Alumbrado Público El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los Artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chibuhahua. 1 Los Contribuyentes que son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad se pagará en el recibo que esta expida, simultáneamente con el pago del consumo de Energía Eléctrica, conforme a la siguiente cuota fija Bimestral: CLASIFICACIÓN Saluez Tarifa 1 Residencial, por usuario 1 s140.00 1 s140.	3. Ambulantes foráneos con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los Artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chiuahua. 1. Los Contribuyentes que son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad se pagará en el recibo que esta expida, simultáneamente con el pago del consumo de Energía Eléctrica, conforme a la siguiente cuota fija Bimestral: CLASIFICACIÓN CUOTA DAF BIMESTRAL Tarifa 1 Residencial, por usuario Tarifa 2 Comercial BT, por usuario Tarifa 2 Comercial BT, por usuario Tarifa 3 Comercial BT To usuario Tarifa MC Comercial MT Tarifa HS Comercial MT Tarifa HS Comercial AT No aplica 2. Los Contribuyentes que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad se pagará al momento de efectuar el pago del Impuesto Predial en la Tesorería Municipal como cuota fija Bimestral estroles su recibo correspondiente por dicho concepto, conforme a la siguiente cuota fija Bimestral. CLASIFICACIÓN CUOTA DAP BIMESTRAL Predio Urbano 10.00 11.13. Aseo, Recolección y Transporte de Basura 1. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la Industria 2. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada 1. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada 1. Peritaje sobre siniestros de casa habitación 3. Por inspección general	4 Permiso para instalación de un circo hasta por 7 días	1,500.00 1,400.00
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los Artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chiuahua. 1. Los Contribuyentes que son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad se pagará en el recibo que esta expida, simultáneamente con el pago del consumo de Energía Eléctrica, conforme a la siguiente cuota fija Bimestral: CLASIFICACIÓN CUOTA DAF BIMESTRAL Tarifa 1 Residencial, por usuario Tarifa 2 Comercial BT, por usuario Tarifa 2 Comercial BT, por usuario Tarifa 3 Comercial BT To usuario Tarifa MC Comercial MT Tarifa HS Comercial MT Tarifa HS Comercial AT No aplica 2. Los Contribuyentes que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad se pagará al momento de efectuar el pago del Impuesto Predial en la Tesorería Municipal como cuota fija Bimestral estroles su recibo correspondiente por dicho concepto, conforme a la siguiente cuota fija Bimestral. CLASIFICACIÓN CUOTA DAP BIMESTRAL Predio Urbano 10.00 11.13. Aseo, Recolección y Transporte de Basura 1. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la Industria 2. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada 1. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada 1. Peritaje sobre siniestros de casa habitación 3. Por inspección general		
Público (DAP), en los términos de los Artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chinuahua. 1 Los Contribuyentes que son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad se pagará en el recibo que esta expida, simultáneamente con el pago del consumo de Energía Electrica, conforme a la siguiente cuota fija Bimestral: CLASIFICACIÓN CUOTA DAF BIMESTRAL Tarifa 1 Residencial, por usuario 330.00 Tarifa DAC Residencial, por usuario 1 S100.00 Tarifa 2 Comercial BT, por usuario 1 S100.00 Tarifa 3 Comercial BT No aplice Tarifa OM Comercial MT S600.00 Tarifa HS Comercial AT No aplice 2 - Los Contribuyentes que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad se pagará al momento de efectuar el pago del Impuesto Predial en la Tesorería Municipal como cuota fija Bimestral explidiendosele su recibo correspondiente por dicho concepto, conforme a la siguiente cuota fija Bimestral. CLASIFICACIÓN CUOTA DAP BIMESTRAL Predio Urbano 10.00 Lote Urbano 10.00 11.13 Aseo, Recolección y Transporte de Basura 1. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la Industria 2. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada 1. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada 1. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios 2. Peritaje sobre siniestros de casa habitación 3. 90.00 3. Por inspección general 2. 50.00 2. Peritaje sobre siniestros de casa habitación 3. 90.00 3. Por inspección general		
pagará en el recibo que esta expida, simultáneamente con el pago del consumo de Energía Eléctrica, conforme a la siguiente cuota fija Bimestral: CLASIFICACIÓN Tarifa 1 Residencial, por usuario Tarifa 1 Residencial, por usuario Tarifa 2 Comercial BT, por usuario Tarifa 3 Comercial BT, por usuario Tarifa 3 Comercial MT, por usuario Tarifa M Comercial MT, por usuario Tarifa HM Comercial MT Tarifa HM Comercial MT Tarifa HS Comercial AT No aplica Tarifa HS Comercial AT No aplica 2. Los Contribuyentes que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad se pagará al momento de efectuar el pago del Impuesto Predial en la Tesorería Municipal como cuota fija Bimestral expidiêndosele su recibo correspondiente por dicho concepto, conforme a la siguiente cuota fija Bimestral. CLASIFICACIÓN Predio Urbano Lote Urbano 10.00 Lote Urbano 10.00 II.13 Aseo, Recolección y Transporte de Basura 1. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la Industria 2. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada 1. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada 1. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios 2. Peritaje sobre siniestros de casa habitación 3.00.00 3. Por inspección general 2.50.00	Público (DAP), en los términos de los Artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	
BIMESTRAL Tarifa 1 Residencial, por usuario \$30.00 Tarifa DAC Residencial, por usuario \$140.00 Tarifa 2 Comercial BT, por usuario \$100.00 Tarifa 3 Comercial BT, por usuario \$100.00 Tarifa 3 Comercial BT, por usuario \$400.00 Tarifa OC Comercial MT \$600.00 Tarifa HM Comercial MT \$600.00 Tarifa HM Comercial AT \$600.00 Tarifa HS Comercial AT \$	1 Los Contribuyentes que son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad se pagará en el recibo que esta expida, simultáneamente con el pago del consumo de Energía Eléctrica, conforme a la siguiente cuota fija Bimestral:	
Tarifa DAC Residencial, por usuario Tarifa 2 Comercial BT, por usuario Tarifa 3 Comercial BT Tarifa 3 Comercial MT, por usuario Tarifa OM Comercial MT Tarifa HM Comercial MT Tarifa HS Comercial AT No aplica Carifa HS Comercial AT No aplica Tarifa HS Comercial AT No aplica Carifa HS Comercial AT No aplica No aplica Carifa HS Comercial AT No aplica Carifa HS Comercial AT No aplica No aplica Carifa HS Comercial AT No aplica No aplica Carifa HS Comercial AT No aplica No apl	CLASIFICACIÓN	CUOTA DAP BIMESTRAL
Tarifa DAC Residencial, por usuario Tarifa 2 Comercial BT, por usuario Tarifa 3 Comercial BT Tarifa 3 Comercial MT, por usuario Tarifa OM Comercial MT Tarifa HM Comercial MT Tarifa HS Comercial AT No aplica Carifa HS Comercial AT No aplica Tarifa HS Comercial AT No aplica Carifa HS Comercial AT No aplica No aplica Carifa HS Comercial AT No aplica Carifa HS Comercial AT No aplica No aplica Carifa HS Comercial AT No aplica No aplica Carifa HS Comercial AT No aplica No apl	Tarifa 1 Residencial, por usuario	\$30.00
Tarifa 3 Comercial BT Tarifa OM Comercial MT, por usuario \$400.00 Tarifa HM Comercial MT \$600.00 Tarifa HM Comercial MT \$600.00 Tarifa HS Comercial AT No aplica Tarifa HSL Comercial AT No aplica 2 Los Contribuyentes que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad se pagará al momento de efectuar el pago del Impuesto Predial en la Tesorería Municipal como cuota fija Bimestral expidiéndosele su recibo correspondiente por dicho concepto, conforme a la siguiente cuota fija Bimestral. CLASIFICACIÓN CUOTA DAP BIMESTRAL Predio Urbano 10.00 Predio Rústico 3 Para la Instalación de una lámpara que soliciten los Contribuyentes 100.00 II.13 Aseo, Recolección y Transporte de Basura 1. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la Industria 2. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada 5.000.00 II.14 Servicio de Bomberos y Protección Civil 1. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios 2. Peritaje sobre siniestros de casa habitación 3. Por inspección general 2. Sou de servicios general	Tarifa DAC Residencial, por usuario	\$140.00
Tarifa OM Comercial MT, por usuario Tarifa HM Comercial MT Se00.00 Tarifa HS Comercial AT No aplica 2 Los Contribuyentes que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad se pagará al momento de efectuar el pago del Impuesto Predial en la Tesorería Municipal como cuota fija Bimestral expidiéndosele su recibo correspondiente por dicho concepto, conforme a la siguiente cuota fija Bimestral. CLASIFICACIÓN CUOTA DAP BIMESTRAL Predio Urbano 10.00 Predio Rústico 3 Para la Instalación de una lámpara que soliciten los Contribuyentes 10.00 II.13 Aseo, Recolección y Transporte de Basura 1. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la Industria 2. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada 5.000.00 II.14 Servicio de Bomberos y Protección Civil 1. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios 2. Peritaje sobre siniestros de casa habitación 3. Por inspección general 2. Sou ocupando de casa habitación 3. Por inspección general	Tarifa 2 Comercial BT, por usuario	\$100.00
Tarifa OM Comercial MT, por usuario Tarifa HM Comercial MT Se00.00 Tarifa HS Comercial AT No aplica 2 Los Contribuyentes que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad se pagará al momento de efectuar el pago del Impuesto Predial en la Tesorería Municipal como cuota fija Bimestral expidiéndosele su recibo correspondiente por dicho concepto, conforme a la siguiente cuota fija Bimestral. CLASIFICACIÓN CUOTA DAP BIMESTRAL Predio Urbano 10.00 Predio Rústico 3 Para la Instalación de una lámpara que soliciten los Contribuyentes 10.00 II.13 Aseo, Recolección y Transporte de Basura 1. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la Industria 2. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada 5.000.00 II.14 Servicio de Bomberos y Protección Civil 1. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios 2. Peritaje sobre siniestros de casa habitación 3. Por inspección general 5.000.00	Tarifa 3 Comercial BT	No aplica
Tarifa HS Comercial AT Tarifa HSL Comercial AT No aplica 2 Los Contribuyentes que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad se pagará al momento de efectuar el pago del Impuesto Predial en la Tesorería Municipal como cuota fija Bimestral expidiéndosele su recibo correspondiente por dicho concepto, conforme a la siguiente cuota fija Bimestral. CLASIFICACIÓN Predio Urbano 10.00 Lote Urbano Predio Rústico 3 Para la Instalación de una lámpara que soliciten los Contribuyentes 100.00 II.13 Aseo, Recolección y Transporte de Basura 1. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la Industria 2. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada II.14 Servicio de Bomberos y Protección Civil 1. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios 2. Peritaje sobre siniestros de casa habitación 3. Por inspección general 2. So.00 3. Por inspección general	Tarifa OM Comercial MT, por usuario	\$400.00
Tarifa HSL Comercial AT 2 Los Contribuyentes que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad se pagará al momento de efectuar el pago del Impuesto Predial en la Tesorería Municipal como cuota fija Bimestral expidiéndosele su recibo correspondiente por dicho concepto, conforme a la siguiente cuota fija Bimestral. CLASIFICACIÓN CUOTA DAP BIMESTRAL Predio Urbano 10.00 Lote Urbano 10.00 Predio Rústico 3 Para la Instalación de una lámpara que soliciten los Contribuyentes 100.00 II.13 Aseo, Recolección y Transporte de Basura 1. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la Industria 2. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada 5,000.00 II.14 Servicio de Bomberos y Protección Civil 1. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios 2. Peritaje sobre siniestros de casa habitación 300.00 3. Por inspección general	Tarifa HM Comercial MT	\$600.00
Tarifa HSL Comercial AT 2 Los Contribuyentes que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad se pagará al momento de efectuar el pago del Impuesto Predial en la Tesorería Municipal como cuota fija Bimestral expidiéndosele su recibo correspondiente por dicho concepto, conforme a la siguiente cuota fija Bimestral. CLASIFICACIÓN CUOTA DAP BIMESTRAL Predio Urbano 10.00 Lote Urbano 10.00 Predio Rústico 3 Para la Instalación de una lámpara que soliciten los Contribuyentes 100.00 II.13 Aseo, Recolección y Transporte de Basura 1. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la Industria 2. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada 5,000.00 II.14 Servicio de Bomberos y Protección Civil 1. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios 2. Peritaje sobre siniestros de casa habitación 300.00 3. Por inspección general	Tarifa HS Comercial AT	No aplica
2 Los Contribuyentes que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad se pagará al momento de efectuar el pago del Impuesto Predial en la Tesorería Municipal como cuota fija Bimestral expidiéndosele su recibo correspondiente por dicho concepto, conforme a la siguiente cuota fija Bimestral. CLASIFICACIÓN CUOTA DAP BIMESTRAL Predio Urbano 10.00 Lote Urbano 10.00 10.00 11.13 Aseo, Recolección y Transporte de Basura 1. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la Industria 2. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada 1. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios 1. Peritaje sobre siniestros de casa habitación 3. Por inspección general 250.00	Tarifa HSL Comercial AT	No aplica
CLASIFICACIÓN Predio Urbano Lote Urbano Predio Rústico 3 Para la Instalación de una lámpara que soliciten los Contribuyentes 100.00 II.13 Aseo, Recolección y Transporte de Basura 1. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la Industria 2. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada II.14 Servicio de Bomberos y Protección Civil 1. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios 2. Peritaje sobre siniestros de casa habitación 3. Por inspección general	2 Los Contribuyentes que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad se pagará al momento de efectuar el pago del Impuesto Predial en la Tesorería Municipal como cuota fija Bimestral expidiéndosele su recibo correspondiente por dicho concepto, conforme a la siguiente cuota fija Bimestral.	
Predio Urbano Lote Urbano Predio Rústico S.00 3 Para la Instalación de una lámpara que soliciten los Contribuyentes 100.00 II.13 Aseo, Recolección y Transporte de Basura 1. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la Industria 5,000.00 2. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada 5,000.00 II.14 Servicio de Bomberos y Protección Civil 1. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios 1,000.00 2. Peritaje sobre siniestros de casa habitación 300.00 3. Por inspección general	CLASIFICACIÓN	
Predio Rústico 3 Para la Instalación de una lámpara que soliciten los Contribuyentes 100.00 II.13 Aseo, Recolección y Transporte de Basura 1. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la Industria 2. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada 5,000.00 II.14 Servicio de Bomberos y Protección Civil 1. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios 2. Peritaje sobre siniestros de casa habitación 300.00 3. Por inspección general	Predio Urbano	10.00
Predio Rústico 3 Para la Instalación de una lámpara que soliciten los Contribuyentes 100.00 II.13 Aseo, Recolección y Transporte de Basura 1. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la Industria 2. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada 5,000.00 II.14 Servicio de Bomberos y Protección Civil 1. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios 2. Peritaje sobre siniestros de casa habitación 300.00 3. Por inspección general	Lote Urbano	10.00
3 Para la Instalación de una lámpara que soliciten los Contribuyentes 1. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la Industria 2. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada 5,000.00 1. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios 1. Peritaje sobre siniestros de casa habitación 3. Por inspección general 2. 50.00		5.00
1. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la Industria 2. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada 5,000.00 II.14 Servicio de Bomberos y Protección Civil 1. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios 2. Peritaje sobre siniestros de casa habitación 300.00 3. Por inspección general		100.00
1. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la Industria 2. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada 5,000.00 II.14 Servicio de Bomberos y Protección Civil 1. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios 2. Peritaje sobre siniestros de casa habitación 300.00 3. Por inspección general	II.13 Aseo. Recolección v Transporte de Basura	
proceso productivo de la Industria 5,000.00 2. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada 5,000.00 II.14 Servicio de Bomberos y Protección Civil 1. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios 1,000.00 2. Peritaje sobre siniestros de casa habitación 300.00 3. Por inspección general 250.00		
II.14 Servicio de Bomberos y Protección Civil 1. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios 2. Peritaje sobre siniestros de casa habitación 3. Por inspección general 5,000.00 1,000.00 2. 2. Peritaje sobre siniestros de casa habitación 300.00 2. 2. 250.00	proceso productivo de la Industria	5,000.00
1. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios 1,000.00 2. Peritaje sobre siniestros de casa habitación 300.00 3. Por inspección general 250.00	2. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada	5,000.00
de servicios 1,000.00 2. Peritaje sobre siniestros de casa habitación 300.00 3. Por inspección general 250.00	II.14 Servicio de Bomberos y Protección Civil	
3. Por inspección general 250.00	1. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	1,000.00
3. Por inspección general 250.00	Peritaje sobre siniestros de casa habitación	300.00
4. Revisión de extintores por unidad 300.00	3. Por inspección general	250.00
	4. Revisión de extintores por unidad	300.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Balleza 2015

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Balleza, durante el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Impuestos	\$ 818,004.00		
Contribuciones	\$ 1.00		
Derechos	\$ 400,502.00		
Productos	\$ 3.00		
Aprovechamientos	\$ 304,401.00		
Total de Ingresos Propios		\$	1,522,911.00
Participaciones:			
Fondo General de Participaciones	\$ 20,016,000.00		
Fondo de Fomento Municipal	\$ 3,830,400.00		
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos Impuestos Sobre Producción y Servicios en	\$ 12,960.00		
materia de cervezas, bebidas alcohólicas y			
tabacos labrados	\$ 565,920.00		
Participaciones Adicionales	\$ 3,451,250.00		
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$ 352,800.00		
Gasolina y Diesel 70%	\$ 522,202.00		
Gasolina y Diesel 30%	\$ 310,608.00		
Fondo de Fiscalización	\$ 1,081,440.00		
Total de Participaciones		\$	30,143,580.00
Fondo de Aportaciones			
F.I.S.M.	\$ 35,031,466.00		
F.A.F.M.	\$ 9,327,633.00	φ	44 350 000 00
Total Global		\$ \$	44,359,099.00 76,025,590.00